

BRUNO MERLE, H.N.C. FINCA MERLE -y- UNION AGRICOLA CAPITULO 22 DE PATILLAS, SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO. Decisión Núm. 472, Caso Núm. CA-3576, Resuelto en 16 de agosto de 1967.

Sr. Bruno Merle, Patrono Querrellado.
Sr. Juan Cádiz, Por la Unión Querellante.
Lic. Celia Canales de González, Por la Junta.
Ante: Lic. Federico A. Cordero, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN

El 1ro. de agosto de 1967, el Oficial Examinador, Lic. Federico A. Cordero, expidió un Informe en el que concluyó que el Querrellado Bruno Merle, h.n.c. Finca Merle incurrió en prácticas ilícitas del trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y recomendó, por tanto, a la Junta que expidiera la orden apropiada para remediarlas. No se radicaron excepciones al Informe del Oficial Examinador.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador, así como el expediente completo del caso y, por la presente adopta sus conclusiones de hecho y de derecho y hace suyas sus recomendaciones.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, se ordena al Querrellado, Bruno Merle, h.n.c. Finca Merle, a:

1.- Cesar y desistir de:

(a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con la Unión Agrícola, Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa:

(a) Pagar a la Unión Agrícola, Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico la suma de doscientos veinte (\$220.00) dólares en diez (10) plazos semanales de veintidós (\$22.00) dólares cada uno. El primero de dichos plazos se pagará diez (10) días después de la fecha en que se emita la presente Decisión y Orden.

(b) Fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio, copias del Aviso que se une a y se hace formar parte de esta Decisión y Orden como Apéndice "A" y mantener tales avisos fijados por un periodo no menor de sesenta (60) días consecutivos desde la fecha en que hayan sido fijados (y hasta por lo menos treinta (30) días después de comenzada la próxima zafra) y tomar medidas razonables para evitar que los mismos sean alterados, modificados o encubiertos en forma alguna.

(c) Notificar por correo certificado a la Unión Agrícola, Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico que se abstendrá de violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con ella.

(d) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta Decisión y Orden, qué providencias ha tomado el Patrono para cumplir con lo aquí ordenado.

El Presidente en propiedad de la Junta, Dr. Antoni^o J. Colorado, no participó en la adjudicación de este caso.

APENDICE "A"

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de cumplir la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el Patrono y sus agentes en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado con la Unión Agrícola, Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

NOSOTROS, el Patrono, pagaremos a la Unión Agrícola, Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, la suma de doscientos veinte (\$220.00) dólares en diez (10) plazos semanales de veintidós (\$22.00) dólares cada uno. El primer plazo lo pagaremos diez (10) días después de emitirse la presente Decisión y Orden.

PATRONO:

BRUNO MERLE, H.N.C.
FINCA MERLE

Por:

| Representante | Título |
|---------------|--------|
| | |

Fecha:

a _____ de _____ de 196

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitio visible para los empleados por un periodo de no menos de sesenta (60) días consecutivos, (y hasta por lo menos treinta (30) días después de comenzada la próxima zafra) y no deberá ser alterado, modificado o encubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

Al abrirse la audiencia del caso del epígrafe el patrono querellado, señor Bruno Merle, expresó que admitía todos los hechos expuestos en la querrela radicada por la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Inmediatamente procedió a entregar al representante de la Unión Querellante un cheque por la suma de quinientos (\$500.00) dólares con el propósito de saldar parcialmente la deuda.

Solicitó el señor Bruno Merle que se le diese una oportunidad para pagar el balance de doscientos veinte (\$220.00) dólares en diez (10) plazos mensuales de veintidós (\$22.00) dólares cada uno. Tanto el representante de la Unión Querellante como la Abogada de la Junta, expresaron que no tenían objeción alguna a dicha petición.

En vista de lo anterior muy respetuosamente recomiendo a la Junta de Relaciones del Trabajo que dicte la siguiente

O R D E N

A.- Que el patrono querellado y sus agentes, sucesores, oficiales y supervisores, deberán:

1.- Cesar y desistir de:

(a) En cualquier forma violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con la Unión Agrícola Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa:

(a) Notificar por correo certificado a la Unión Agrícola Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico que se abstendrá de violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con ella.

(b) Fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio, copias del Aviso que se une a este Proyecto de Decisión Y Orden y se hace formar parte del mismo como Apéndice "A" y mantener tales avisos fijados por un período de sesenta (60) días consecutivos desde la fecha en que hayan sido fijados y tomar medidas razonables para evitar que los mismos sean alterados, cambiados o cubiertos en forma alguna.

(c) Proporcionar al Presidente de la Junta suficientes copias firmadas del referido Aviso para que éste, previo consentimiento de la Unión Agrícola Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, las haga fijar en sitios conspicuos de sus oficinas.

(d) Pagar a la Unión Agrícola Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico la suma de doscientos veinte (\$220.00) dólares en diez (10) plazos semanales de veintidós (\$22.00) dólares cada uno. El primero de dichos plazos se pagará diez (10) días después de la fecha en que se emita la resolución de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

(e) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Proyecto de Decisión y Orden qué providencias ha tomado el patrono para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de agosto de 1967.

(FDO.) FEDERICO A. CORDERO
Oficial Examinador

APENDICE "A"

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de las recomendaciones del Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el Patrono y sus agentes en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado con la Unión Agrícola, Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

NOSOTROS, el Patrono, pagaremos a la Unión Agrícola, Capítulo 22 de Patillas, Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, la suma de doscientos veinte (\$220.00) dólares en diez (10) plazos semanales de veintidos (\$22.00) dólares cada uno. El primer plazo lo pagaremos diez (10) días después de la fecha en que se emita la resolución de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

PATRONO:

BRUNO MERLE, H.N.C.
FINCA MERLE

Por: _____
Representante Título

Fecha:

a ____ de _____ de 196__

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitio visible para los empleados por un periodo de no menos de sesenta (60) días consecutivos, y no deberá ser alterado, modificado o encubierto en forma alguna.